



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA

Fe de Erratas al Convenio Modificatorio al Convenio-Autorización
001-2008 publicado en el Boletín Oficial Número 7 Sección I del día
Jueves 24 de Julio de 2014.

Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Magdalena.

H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA
Reglamento del Servicio de Carrera Policial para el Municipio de
Navojoa.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
NO. OFICIO: 096/14
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

MAGDALENA, SONORA A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
“2014: AÑO DE LA SALUD SALUD”

FE DE ERRATAS

Haciendo referencia al Convenio Modificadorio al Convenio – Autorización 001-2008 publicado en el boletín Oficial Número 7 Sección I del día Jueves 24 de Julio de 2014, Tomo CXCIV, Hermosillo, Sonora, para la modificación del Fraccionamiento habitacional unifamiliar denominado “LA MISIÓN”, en la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado, en el cual entre otras cosas SE DICE:

“TERCERA. . . . el Lote 017 (cero diecisiete) de la Manzana IX (novena), con una superficie de 1806.23 M² (mil ochocientos seis metros veintitrés centímetros cuadrados), Lote 001 (cero cero uno) de la Manzana X (décima), con una superficie de 148.83 M², (ciento cuarenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados)...”

La necesidad de la presente FE DE ERRATAS, obedece al hecho de que en relación con las áreas destinadas a Parque-Jardín, que se describen en la Cláusula Tercera del Convenio Modificadorio al Convenio – Autorización 001-2008, se identificó de manera incorrecta las manzanas correspondientes a el Lote 017 (cero diecisiete) de la Manzana IX (novena), con una superficie de 1806.23 M² (mil ochocientos seis metros veintitrés centímetros cuadrados), Lote 001 (cero cero uno) de la Manzana X (décima), con una superficie de 148.83 M², (ciento cuarenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados), por lo que en su lugar DEBE DECIR:



"TERCERA. ... el Lote 017 (cero diecisiete) de la Manzana X (décima), con una superficie de 1806.23 M² (mil ochocientos seis metros veintitrés centímetros cuadrados), Lote 001 (cero cero uno) de la Manzana XI (décima primera), con una superficie de 148.83 M², (ciento cuarenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados)..."

PRESIDENTE MUNICIPAL
SUFRAZIO EFECTIVO NO REELEGION

DR. JESUS RODOLFO MARTINEZ LEAL
PRESIDENCIA

POR "EL FRACCIONADOR"

"CRECE VISION INTEGRAL AUREA, S.A, DE C.V."
C CONRADO FRANCISCO JAVIER VALENZUELA DUARTE.
REPRESENTANTE LEGAL

COPIA





REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se declarará de utilidad pública e interestatal, en consecuencia será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento en la Jurisdicción del Municipio de Magdalena para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural de los monumentos, zonas típicas y edificios y edificios, que se encuentren dentro de la jurisdicción y ordenamiento de las mismas.

Artículo 2.- Cualquier intervención en los monumentos históricos y edificios establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quedará sujeta a lo que establece la Ley Federal sobre Monumentos, Arqueológicos, Artísticos y Históricos.

Artículo 3.- Para el efecto de este reglamento se entiende por:

I. Imagen Urbana: La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- económicas de una localidad.

II. Ley de Monumentos: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

III. Ley de Ecología: A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

IV. Comité: Al Comité de Planeación Municipal de Magdalena.

V. Dirección: A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Magdalena.

VI. Secretaría: - Secretaría del Ayuntamiento de Magdalena.

VII. Sindicatura: - Sindicatura del Ayuntamiento de Magdalena.

VIII. Ejecutivo: - al C. Gobernador del Estado de Sonora.

IX. Estado: - Al Gobierno del Estado de Sonora.

- X. Ayuntamiento: - Al Ayuntamiento de Magdalena, Sonora
- XI. Patrimonio Edificado: - A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.

- XII. Zonas Patrimoniales: - Al área que tenga antecedentes históricos, simbólicos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.

- XIII. Restauración: - Al Conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales para el resto y recuperación de su carácter y aspecto originales.

- XIV. Reparación: - Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales generadas por el deterioro natural o inducido.

- XV. Liberación: - Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acádicos o de instalaciones que sin mérito histórico-artístico hayan sido adejados al Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales.

- XVI. Integración Arquitectónica: - A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.

- XVII. Integración Urbana: - A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano teniendo al aspecto, carácter e tipología de la zona de su ubicación.

- XVIII. Reintegración: A la acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de lugar.

- XIX. Trazo Urbano: - A la disposición y ubicación geográfica de las calles, parámetros y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.

- XX. Medio Natural: - Conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir todo el entorno que no haya recibido la acción de hombre.

- XXI. Topografía: - Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de una zanja o área de terreno.

- XXII. Caños de Agua: - Los ríos, lagos y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente.

- XXIII. Cañadas y Arroyos: - Los cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.

XXIV. Construcción. Todos los elementos físicos Hechos por el hombre, como la edificación, la traza y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.

XXV. Zona de Transición. La traza de piedras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana. Para el caso de la Ciudad de Magdalena, estas vialidades son: Avenida Niños Héroes, Calle Jesús Arelano, Paseo Guadalajara, Isaiel Navarro, Revolución, Melchor Ocampo, Dr. Arturo Billy Inguyen y Dr. Ernesto Rivera Magallón hasta llegar a la Avenida Niños Héroes.

XXVI. Obra Nueva. Toda edificación que se señala en el momento actual sobre un espacio, sea provisional o permanente.

XXVII. Mobiliario Urbano. Cuatquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.

XXVIII. Señalización. Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colgados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.

XXIX. Nomenclatura. Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.

XXX. Macizo. Todo parametro cerrado en su totalidad.

XXXI. Vano. Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

CAPÍTULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 4. La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien delegará funciones a la Dirección para la autorización de construcción de obras.

Para la demolición y rehabilitación de obras, así como el otorgamiento de licencias para la fabricación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial le delega la responsabilidad a Sindicatura. Y le corresponde otorgar a autorización a la Secretaría en materia de comercio ambulante, semijo y fijo.

Artículo 5. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o personas físicas o morales autorizadas para expedir un dictamen técnico, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

Artículo 6. Los usos de suelos y los programas relacionados con estos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 7. El Comité es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesoria a la Dirección, a Sindicatura y a la Secretaría a solicitud del Presidente Municipal.

Artículo 8. El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en ese Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos establecidos al momento de la constitución de la misma y podrá pronunciar que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad.

CAPÍTULO IV DE LA PROFESIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 9. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

Artículo 10. Cuando se trate de lotes baldíos ó inmuebles dañados, destruidos o derribados, será obligación del propietario conservar o reconstruir de inmediato a finca. Para ello Sindicatura fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 11. En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la ciudad urbana.

BOLETIN OFICIAL

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL MEDIO NATURAL DE LA TOPOGRAFIA, DE LOS CUERPOS DE AGUA,
DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN

Artículo 12.- Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y arroyos y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 13.- Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

Artículo 14.- La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

Artículo 15.- Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 16.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los aguacamientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos. El Ayuntamiento promoverá el habitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 17.- Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El Ayuntamiento promoverá el habitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 18.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio.

i). Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;

ii). Conservar e incrementar su número de acuerdo a las especies locales y al clima, mediante programas de concientización que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;

iii). a combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;

IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles estos se tuvieran que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reportar el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA ZONA DE TRANSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 19.- En la Ciudad de Magdalena se promoverá el incremento y uso de estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

Artículo 20.- Para el establecimiento de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su localización y características, de acuerdo a la traza urbana y a las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.

Artículo 21.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

i). Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de Infraestructura.

ii). En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberían ser congruentes con el entorno.

iii). Las obras de mantenimiento y conservación de las carpeta y resubfimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y

iv). En vialidades y áreas peatonales se permitirá el uso de las losas o bien la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 22.- El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será eficientar la forma, composición, filo y proporción de vados y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico.



Artículo 23. Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Se prohíben colocar, construir o adosar, charreteras fijas, o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como a aquellos elementos que por sus características o función, alteren la lisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 25.- Las alturas de los edificios dentro de la zona de transición se autorizarán con un máximo de dos pisos y altura hasta de 10 metros.

Artículo 26.- Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con incrementos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

Artículo 27.- En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

Artículo 28.- Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

Artículo 29.- Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

Artículo 30.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de Sindicatura, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

I. Se permite el uso de pinturas a la cal;

II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;

III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color;

IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para impermeabilización;

Artículo 31.- Las obras nuevas coincidentes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

I. Se logre una óptima integración al contexto;

J. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;

III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y

IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

Artículo 32.- Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formidando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

Artículo 33.- La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requiere de un proyecto de adecuación.

Artículo 34.- Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 35.- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Artículo 36.- Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo deberán armonizarse en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

Artículo 37.- La reubicación y colocación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento y deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 38.- Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbolaños, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloque;

b) No interfiera a la circulación, y

c) No altere o contamine visualmente el contexto.

Artículo 39.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se deforme la imagen urbana y previa autorización de Sindicatura:

Artículo 40.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del firmarible y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo siguiente:

I. El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;

II. Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero;

III. Los textos no deberán de pintarse en paredes, muros, plazas, ventanas o cualquier otra infraestructura que forme parte del inmueble y deberá contener solamente el nombre de la empresa o persona y el díjito más importante de acuerdo al diseño y tamaño que Sindicatura establezca.

IV. La colocación en planta baja será sólamente en parte superior interna de los vanos ocupando el díjito de estos;

V. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del díjito del diez por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de cien centímetros base de su piso sin cubrir vanos ni elementos decorativos;

VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivo de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;

VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo; y

VIII. Los anuncios serán armónicos con el edificio o parametro en que se ubiquen;

Artículo 41.- Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización de Sindicatura, el vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derribo causado por el viento u díjito móvil y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas.

Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en zonas en la zona de transición.

Artículo 42.- Se permiten anuncios y propaganda oficiales o particulares por un período máximo de treinta días, a juicio de Sindicatura haciéndose responsables los anunciantes de su retiro, la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. La Secretaría señalará las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

Artículo 43.- Los profesionales o particulares que ofrecen sus servicios al público podrán anunciarlos por medio de placas con una dimensión máxima de treinta y cinco por veinte centímetros

por razón social sólo se permitirá el uso de dos colores blanco y negro uno de fondo y el otro para leírers, logotipos o marcas, indistintamente.

Artículo 44.- Para propaganda política o cultural fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, Sindicatura señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.

Artículo 45.- El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 46.- La Dirección y Sindicatura revisarán y evaluarán los proyectos de construcción, demolición, restauración o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el artículo primero de este reglamento.

Artículo 47.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área denominada "Centro Histórico" se deberá obtener autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de las autoridades federales competentes.

Artículo 49.- Las autorizaciones, licencias o permisos, que la Secretaría otorgue para el establecimiento de tianguis, puestos, fiestas, ferias, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por este reglamento.

Artículo 50.- Para efectos de los artículos 42 y 43, si este redilamiento al interesado deberá presentar a Sindicatura la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

1. Anuncio;
- a) Fotografía oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el:
- b) Dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y en el que será colocado el anuncio.



c) Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, etc).

2. Para obras de mantenimiento, en general:

a) Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

Artículo 51.- En los casos que Sindicatura determine, se le dará entrega de la documentación complementaria, cuando lo estime conveniente.

Artículo 52.- Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez, en caso de no ejecutar los trabajos autorizados, en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos establecidos en el artículo 50 y copia de la licencia vencida.

Artículo 53.- La Dirección y/o Sindicatura, cuando lo considere necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del Ayuntamiento por la cantidad que aquella tiene para garantizar que las obras de construcción, demolición o restauración se realicen de acuerdo a lo autorizado.

Artículo 54.- La vigencia de las licencias para anuncios es de un año máximo, a partir de su expedición, por lo que al término de éste se reevaluarán y calificarán, presentando la documentación que se detalla:

I. Forma oficial de solicitud en original y tres copias;

II. Licencia anterior en original y copia;

III. Dos fotografías a color del anuncio que se encuentre colocado y en las que aparezca el nombre y edificaciones vecinas.

Artículo 55.- Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 56.- La vigilancia y aplicación de este reglamento compete a Sindicatura o a la autoridad en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

Artículo 57.- Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por Sindicatura, en orden escrita que deberá contener:

I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se deshogará la diligencia;

II. La orden, deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;

III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o quien lo supla en su ausencia, en su caso; y

IV. El personal autorizado por Sindicatura asentará en un acta o formato específico, los hechos y comisiones observados, firmado al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se effienda la diligencia.

Artículo 58.- Con base en el resultado de la inspección, Sindicatura dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Artículo 59.- La sociedad civil es igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de Sindicatura podrá alertar y denunciar a ésta sobre las irregularidades y violaciones a que este reglamento se refiere.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

I. Iniciar cualquier obra, actividad o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;

II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;



I. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejercitarse sus labores de supervisión y vigilancia;

IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;

V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y

VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- El Ayuntamiento impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

Artículo 62.- Las sanciones administrativas consistirán en:

i. Multa;

ii. Suspensión de la obra;

iii. Restauraciones o reconstrucciones;

iv. Revocación de autorizaciones; y

v. Retiro de anuncios o propaganda.

Artículo 63.- El Ayuntamiento impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada, de acuerdo a:

Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles:

II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 64.- Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contratasen a lo que establece este reglamento, el Ayuntamiento tramitará ante Sindicatura la orden para demoler la obra.

Artículo 65.- Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas serán a cargo del infractor.

Artículo 66.- Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 61 de este reglamento, serán sancionados el director, responsable de la obra, el correspondiente, el propietario o depositario legal /o cualquier persona que éste lleve responsables observando la ley aplicable.

Artículo 67.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 60 previa verificación de Sindicatura y a juicio de ésta podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño occasionado.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 68.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte el Ayuntamiento, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 69.- El recurso de reconsideración deberá interponerse directamente ante el Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

Artículo 70.- En el escrito se especificará el nombre de quien promueve los hechos objeto del recurso, la fecha en que hizo protesta de decir verdad, manifestarse el promoviente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente al recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención del Ayuntamiento dictando la resolución, ordenando y ejecutando el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

Artículo 71.- Al escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará lo siguiente:

- Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
- Los documentos que el interesado crezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado;
- Original de la resolución impugnada.

Artículo 72.- No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

Artículo 81.- El Comité promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 82.- Es facultad del Comité la promoción de festivales y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 73.- El Ayuntamiento verificará los medios probatorios a su recibo, y si fueren intermitentes en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

Artículo 74.- El Ayuntamiento emitirá su opinión técnica del caso dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir del auto administrativo, e立mediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su ejecución.

Artículo 75.- El Ayuntamiento tiene la facultad de citar o notificar al interesado recurrente por correo certificado con aviso de lectura.

Artículo 76.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, si el factor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspendrá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el recurrente.
II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y

III. Que fueran de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento proporcionará a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida del Comité y las instancias Federativas y Estatales competentes.

Artículo 78.- El Comité será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 79.- El Comité convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 80.- Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias consideradas en este reglamento formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.





CONSIDERANDOS

El Ayuntamiento de Navojoa, considerando el preámbulo de las facultades conferida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Ley de Gobierno de la Administración Municipal, y el Código Municipal de Navojoa, Sonora.

- Que la Seguridad Pública es una función de la que convergen la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quienes deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos que tiene el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se rige entre otras bases por la regulación de la selección, ingreso, formación permanente, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones policiales.
- Que el desarrollo Policial es un conjunto de reglas y procedimientos que grados y entrelazados que comprenden la carrera policial, los esquemas de promoción, certificación y régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.
- Que dentro de la regla de operación de SUSSEMIN se establece como uno de sus objetivos, promover y evaluar las capacidades de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal con base en la carrera policial y el Programa Rector de Profesionalización.

Que la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Navojoa 2013 - 2015, obedece a la exigencia de la sociedad, para sustentar gobiernos democráticos y eficientes, que instituyan como principio el desarrollo económico, político y social equitativo e incluyente.

Que el plan antes mencionado está alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 y al Plan de Desarrollo del Estado de Sonora 2009 - 2015, y está integrado por siete pilares temáticos: Gobierno con Paz y Seguridad; Gobierno Promotor de más y Mejores Infraestructuras; Gobierno Incluyente y con Santito Social; Gobierno con Desarrollo Urbano, Gobierno de los Niños; Gobierno de Deporte y Cultura; Gobierno de Confianza que cumple y que persigue, el desarrollo integral de la administración bajo los principios de honestidad, honradez, transparencia y eficiencia, donde lo más importante es la ciudadanía.

Que desde el inicio de la actual administración municipal, se han definido como líneas de acción en materia de seguridad las condiciones que permitan fomentar la cohesión social, elevar la calidad de vida de las familias y proporcionar a niños y jóvenes espacios de educación, crecimiento y uso del tiempo libre, en menor énfasis en el que la comunidad comunitaria.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE NAVOJOA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer las normas, mecanismos e instrumentos del Sistema de Carrera Policial para la Seguridad Pública de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Navojoa.

CAPITULO UNICO
De los Fines, Altantes y Objetos del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación pedagógica y continua.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia profesionalismo y honestidad, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, paz pública en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 4.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honestidad, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y eficiencia en la utilización de los recursos de las instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que dentro de este Reglamento.

El Servicio ofrecerá el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desarrollo. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral y permanencia siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de evaluación del desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria, en los términos establecidos en el presente reglamento y, además la observancia de lo establecido en los artículos 88, apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones relativas de la Ley 361 de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Artículo 5.- El Servicio de Carrera Policial es un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, así como en los ascensos en el servicio, con base en el mérito y en la experiencia; elevar y fomentar la profesionalización de los Elementos y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Reglamento de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

El Servicio de Carrera Policial comprende la selección, ingreso, formación, actualización, promoción, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión de Honor, Justicia y Promoción;
- II. Comisionado General: Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Institución: Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Estado: Estado de Sonora;
- V. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Aspirante: Persona interesada en ingresar a las filas de la institución policiaca cumpliendo con los requisitos que marca la convocatoria para ello;
- VII. Cadete: Elemento que ha concluido con su preparación técnica y académica;
- VIII. Miembro del Servicio de Carrera Policial: El Elemento de Carrera Policial y Tránsito Municipal, incorporado a Servicio de Carrera Policial;
- IX. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal;

X. Secretaría: La Secretaría de Acuerdos y Proyectos de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción;

XI. Secretario de Acuerdos: Titular de la Secretaría de Acuerdos y Proyectos de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción;

XII. Servicio de Carrera: El Servicio de Carrera Policial;

XIII. SEDEPOL: Área del Sistema de Desarrollo Policial.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I De los derechos de los integrantes de la institución de seguridad pública

Artículo 7.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tendrá a ser un salario digno, acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condonaciones, estímulos, recompensas y distinciones que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio dentro de los términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- IX. Gozar de un seguro de vida, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II De las obligaciones de los integrantes de la institución de seguridad pública

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros del Servicio de Carrera, para salvaguardar la lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, en el desempeño de sus funciones, además de las señaladas en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios las siguientes:

- I. Presentar en caso de inasistencia, ante el área administrativa que corresponda, el justificante correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición del comprobante;
- II. Prestar sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública por un tiempo mínimo de un año, una vez que hayan sido admitidos por la Comisión y asentados inicialmente; de lo contrario, deberán restituir el monto de la beca a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, salvo causas justificadas a juicio del Comisión;
- III. Evitar la ejecución de actos que innecesariamente pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- IV. Aisparse de, incurir en acciones u omisiones, dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión constituyan una infracción o delito. El superior que las dicte y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal correspondiente, y las demás que establecan las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de los Recursos Humanos

Artículo 9.- El Servicio de Carrera comprende las siguientes categorías y jerarquías Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

II. Escala Básica

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

La jerarquía de las categorías del Servicio de Carrera se encuentra en orden ascendente. Se excluyen del Servicio de Carrera la categoría superior de Comisionados, a la cual corresponden las jerarquías de:

- a) Comisario General, y
- b) Comisario Jefe.

La estructura operativa y de mando, será determinada de acuerdo al esquema de jerarquización terciaria, prevista en el artículo 82 de la Ley General y 81 de la Ley 161 de Seguridad Pública Estatal.

Artículo 10.- La descripción funcional de las categorías y jerarquías serán las establecidas en el Reglamento interno.

El Comisario Jefe será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Comité General.

Los perfiles para ocupar los distintos niveles jerárquicos, serán determinados por la Comisión, con base en las necesidades de la Institución y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El SISIDEPOL será el área responsable de integrar un registro de cada miembro del Servicio de Carrera. Todo movimiento de los miembros del Servicio de Carrera deberá efectuarse mediante consulta previa a este registro.

Artículo 12.- El registro de los miembros del Servicio de Carrera será confidencial y su información sólo podrá proporcionarse a la Comisión y a los miembros del Servicio de Carrera, así como a la autoridad competente en virtud de mandamiento legal, en los

términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos que determine la Comisión.

Artículo 13.- El proceso de planeación tiene como objeto establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, estímulos, recompensas, así como la separación y egreso, a fin de determinar y cubrir las necesidades integradoras del personal que la Corporación requiere para cubrir el servicio en el Municipio.

Artículo 14.- La planeación del Servicio Profesional, identifica las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para cubrir las vacantes que surgen de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procedimientos.

Artículo 15.- La planeación contempla el plan individual de carrera del policía, el cual deberá comprender su trayectoria profesional, desde su formación inicial, ingreso a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la misma.

Artículo 16.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Unidad de SIDEPOL, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- A través de los diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento y con apoyo de la planeación deberán:

I. Señalar conforme a los planes individuales de carrera, las necesidades cuantitativas y cualitativas de las políticas, referentes a capacitación, promoción, separación y retiro, con el número de puestos adecuados para su óptimo funcionamiento.
II. Aplicar los mismos criterios y condiciones establecidos por la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, con relación a los períodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, formación continua, promoción, separación y retiro;

IV. Coordinar con el Centro y las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio, la aplicación de los procedimientos de formación y certificación;
V. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional, para determinar las necesidades de formación en el corto y mediano plazo, con el fin de que sus informantes cubran los perfiles de las diferentes categorías y jerarquías;
VI. Evitar el desempeño de los policías, emitiendo los resultados conducentes;
VII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional; y

VIII. Ejercer las demás funciones que señalen otras disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 18.- Las funciones a las que se refiere el procedimiento de planeación las realizará la Unidad de SIDEPOL de manera coordinada con las demás unidades administrativas de la Corporación.

Artículo 19.- La Unidad de SIDEPOL será el responsable de la planeación y el área de la unidad respectiva, mantendrá la adecuada coordinación con el Centro, las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio y con el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar y mantener actualizados los datos del personal de la Corporación, de acuerdo con la Ley General, la ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 20.- El ingreso es el procedimiento de integración de los estados a la Corporación, una vez concluida la etapa de formación inicial y que satisficien el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 21.- El ingreso tiene por objeto formalizar la relación jurídica, entre el policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 22.- El Ingreso al Servicio Profesional se integra por los siguientes procedimientos:

- a) De la Convocatoria;
- b) Del Recubrimiento;
- c) De la Selección;
- d) De la Formación Inicial;
- e) De la Certificación;
- f) Del Nombramiento;
- g) Del Plan Individual de Carrera; y
- h) Del Rango.



SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 23. La convocatoria es el instrumento mediante el cual los interesados podrán participar en un concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación, la cual podrá ser interna o pública.

Artículo 24. El Comisionado con base en las vacantes de cada categoría y nivel del servicio de carrera policial, determinará la procedencia de someter a consideración de la Comisión la expedición de la convocatoria para el concurso de ingreso o promoción.

En caso de ser procedente, la Comisión aprobará la convocatoria al concurso de ingreso o promoción de que se trate, y autorizará al Comisario General para su emisión.

Artículo 25. La convocatoria interna es aquella dirigida a los policías de la Corporación y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna y difundida en las diferentes áreas de la institución policial.

Artículo 26. La convocatoria será publicada en los lugares a la vista del público en general en el edificio sede de la Presidencia Municipal y en las oficinas e instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en el portal de internet del Ayuntamiento con una anticipación de veinte días hábiles a la fecha de inicio del plazo de inscripción correspondiente.

En caso de promoción, se deberá publicar el listado de los elementos en activo que cumplen con el perfil, categoría y nivel jerárquico necesarios para aspirar al puesto vacante.

Artículo 27. La Comisión emitirá la convocatoria interna que como mínimo deberá contener:

- I. Las jerarquías y fechas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deben cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El período de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplen con los requisitos de la convocatoria;
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, ni de ninguna otra.

Artículo 28. La convocatoria externa es aquella dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar a la Corporación, y deberá ser publicada en el periódico oficial del municipio en el portal de internet del Gobierno municipal y en al menos dos diarios de mayor circulación local.

Artículo 29. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- II. La documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Las modalidades y características del concurso para el ingreso o promoción;
- IV. Las categorías y niveles de las vacantes correspondientes;
- V. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;
- VI. La duración de los estudios de formación y capacitación, para en caso de ingreso;
- VII. El calendario de actividades a realizar, que comprendrá la aplicación de exámenes y la calificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección;
- VIII. El requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse a la evaluación de control de confianza.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 30. Reclutamiento es el procedimiento que permite traer aspirantes con los perfiles y requisitos necesarios para ocupar un cargo en la Corporación.

Artículo 31. Los aspirantes a ingresar a la Corporación deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años cumplidos y/o hasta la edad que establezca la convocatoria de acuerdo al puesto a concursar;
- III. Su peso deberá ser acorde a la NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad;

- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido al menos los estudios de nivel medio superior;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. No tener antecedentes desfavorables en el Registro Nacional;
- IX. Aprobar los trámites de evaluación de control de confianza;
- X. No tener dibujos con sustancias colorantes en la piel ni perforaciones corporales;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido desvirtuado por resolución firme como servidor público;
- XII. Declaración, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación presentadas son auténticas; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Los aspirantes a ingresar al servicio, se deberán presentar en su lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria, con la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberadora del Servicio Militar Nacional, en su caso;
- III. Constancia vigente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Fotografía tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con la frente y orejas descubiertas; y
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, con la frente y orejas descubiertas;
- vii. Comprobante de domicilio vigente expedido por autoridad competente;
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la corporación;
- IX. Dos cartas de recomendación;
- X. Carta compromiso firmada, en la que el aspirante se compromete a permanecer, por lo menos dos años en el Servicio, si resulta seleccionado.

Artículo 33.- La Unidad de SIDEPOL, en un término no mayor de diez días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo íonico de aspirantes a cubrir el procedimiento de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido seleccionados.

Artículo 34.- Es obligación de la Corporación proporcionar en el ámbito de su competencia, los datos relativos a los aspirantes para su inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 35.- Una vez que los aspirantes hayan cumplido con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, la Unidad de SIDEPOL procederá a la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde, de acuerdo y en su caso, proveerá lo necesario para concretizar la formación inicial.



Artículo 40.- La Unidad de SIEPOL, será la responsable de la aplicación del procedimiento de selección, bajo la coordinación de la Comisión, la cual validará los resultados.

Artículo 41.- El procedimiento de selección conduce con una entrevista donde se dan a conocer los resultados al aspirante, en caso de que no haya resultado seleccionado se le devolverá la documentación. Los resultados serán definitivos e irrevocables.

Artículo 42.- Para el ingreso al curso de formación inicial es un requisito indispensable aprobar las evaluaciones que aplica el Centro.

Artículo 43.- Las calificaciones de aspirante y candidato, no establece relación laboral o vínculo administrativo con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o el Ayuntamiento, sino que representan únicamente, la posibilidad de participar en las evaluaciones para los estudios de formación y capacitación para el ingreso o promoción. Dichas condiciones prevalecerán hasta en tanto no se expida el nombramiento correspondiente.

SECCIÓN IV De la Formación y Capacitación Inicial

Artículo 44.- La formación inicial es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje para la preparación básica de los candidatos a policías, oficiales e inspectores.

La formación inicial consistirá en la impartición de los conocimientos teóricos suficientes para acreditar el examen de oposición correspondiente y deberá tener la duración que establezcan los planes y programas aprobados por la Comisión.

Artículo 45.- La capacitación inicial es el procedimiento de adiestramiento práctico en el manejo de las habilidades requeridas para ser policía, oficial o inspector.

La capacitación inicial se impartirá conjuntamente con la formación inicial y tendrá la duración que establezcan los planes y programas aprobados por la Comisión.

Los candidatos desempeñaran prácticas profesionales, conforme a los lineamientos generales que emita la Comisión.

Artículo 46.- Tratándose de los estudios de formación o capacitación inicial para el ingreso a las categorías superiores a la de policía, la Comisión determinará la duración de éstos, conforme a los planes y programas aprobados.

Artículo 47.- Las evaluaciones de los cursos de formación y de capacitación inicial se realizarán a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos, según corresponda, aplicados por las instancias facultadas para ello.

Artículo 48.- Los candidatos que fueren admitidos para realizar los estudios de formación y de capacitación inicial, podrán recibir una beca durante el tiempo que duren los mismos, de conformidad con los lineamientos que establezca la Comisión, la cual será condicionada a la disponibilidad presupuestal de los recursos.

Artículo 49.- Para la acreditación de los estudios de formación y de capacitación inicial, los candidatos presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y específicos de la categoría y nivel para los que se concurre.

La Comisión, emitirá los criterios para la clasificación de los resultados de los exámenes aplicados a los candidatos.

Artículo 50.- El SIEPOL integrará los expedientes de los candidatos que hayan acreditado el proceso de formación y capacitación inicial y los someterá a consideración de la Comisión.

Corresponderá a la Comisión aprobar en definitiva el ingreso de quienes hayan obtenido los mejores resultados, siempre que hayan alcanzado la calificación mínima exigida, sin sobrepasar el número de plazas disponibles.

Artículo 51.- De entre los candidatos que acrediten el proceso de formación y capacitación inicial, y dependiendo del número de plazas en concurso, se establecerá los resultados más altos hacia abajo.

En el caso que dos o más concursantes obtengan la misma calificación y sólo uno pudiere ingresar, en orden de preferencia, en primer lugar, al que tenga mayor calificación en los estudios de formación o capacitación inicial; si persistiera el empate, la Comisión resolverá tomando en consideración su formación académica y experiencia.

laboral. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los candidatos que sean elementos en activo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 52.- Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de ingreso fuere menor al número de plazas vacantes de categoría o niveles disponibles, las que queden sin cubrir no serán ocupadas, sino hasta el siguiente proceso de ingreso.

Artículo 53.- El resultado de los exámenes que se practiquen y la resolución de la Comisión respectivo al ingreso, no admitirán recurso alguno.

SECCIÓN V

Del Nombramiento y Adscripción

Artículo 54.- Los candidatos que aprueben los estudios de formación y capacitación inicial y sean admitidos por la Comisión, recibirán el nombramiento respectivo que los acredite como miembros del Servicio de Carrera en categoría y grado que les corresponda y estarán sujetos de los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 55.- El nombramiento deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Fecha de otorgamiento;
- II. Nombre completo del Elemento;
- III. Rama del Servicio de Carrera al que corresponda;
- IV. Categoría y grado respectivo;
- V. Constancia de que el Elemento haya rendido la protesta de Ley, y
- VI. Los demás requisitos que determine la normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 56.- La adscripción inicial de los nuevos miembros del Servicio de Carrera atenderá a las necesidades del servicio y perfil profesional requerido por las áreas operativas de la Dirección General.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 57.- La certificación es el procedimiento mediante el cual se aplican las evaluaciones establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, refresco, promoción en su caso, y permanencia.

Artículo 58.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles establecidos por las autoridades competentes;
- II. Identificar los factores de riesgo que infieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta;
 - f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
 - g) No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme comprobada;
 - h) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento.
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme comprobada;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme comprobada;

Artículo 59.- El certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán la vigencia de tres años.

Artículo 60.- El SEDPOL será la instancia responsable de organizar y coordinar las acciones para el trámite de las evaluaciones de los servidores públicos de la Corporación, en los términos, disposiciones y lineamientos establecidos para tal efecto.

Artículo 61.- Los procesos de evaluación de control de confianza, tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la Corporación, cumplen con el



Perfil de ingreso, permanencia y promoción establecidos, los cuales son obligatorios de acuerdo con la Ley General, con la Ley y este Reglamento.

Artículo 62.- Las evaluaciones de control de confianza son las pruebas obligatorias que los policías deben cubrir como parte de los planes individuales de carrera, las cuales consisten en:

- a) Médico Diagnóstico;
- b) Poligráfica;
- c) Psicológico;
- d) Socioeconómico; y
- e) Las demás que se consideren necesarias en la legislación aplicable.

Artículo 63.- Los resultados no aprobatorios de las evaluaciones de control de confianza, una vez recibidos por el área habilitada de la Unidad de SIDEPOL, deberán ser turnados en un plazo máximo de 48 horas a la Comisión de Carrera para determinar la conclusión del procedimiento de ingreso de los aspirantes y a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio del procedimiento de separación.

Artículo 64.- Los policías citados a las evaluaciones de control de confianza, en caso de no presentarse la medida justificada en el lugar y hora que determine el Centro, se les tendrá por no aprobados.

SECCIÓN VII

Plan Individual de Carrera

Artículo 61.- El plan individual de carrera, deberá cumplir la ruta profesional desde que el policía ingresa a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de impulsar su crecimiento en el Servicio.

Artículo 62.- El plan individual de carrera contemplará:

- I. Los datos generales del interesado;
- II. Clave Única de Identificación Permanente (CUPI);
- III. Fechas y resultados de las evaluaciones de control de confianza, de habilidades y destrezas, y del desempeño;
- IV. Los cursos de capacitación;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Eventos de concursos para la promoción a los tránsitos superiores;

VII. Sanciones con base en el régimen disciplinario; V

VIII. La información que establezcan otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN VIII

Dat. Reingreso

Artículo 63.- Los miembros del Servicio de Carrera que se haya separado de éste, deberán satisfacer los requisitos de ingreso previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y/o encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad, o bien, cuando habiendo resultado administrativamente responsable, como motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción;

Artículo 64.- Los Elementos que hubieren renunciado al Servicio de Carrera, pero que hayan seguido prestando sus servicios en áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Administración Pública Municipal, podrán concurrir por la categoría o el nivel que corresponda al que tenían al momento de su renuncia. En los demás casos, solo podrán concurrir para reingresar a alguna categoría o grado inferior. Los miembros del Servicio de Carrera que renuncien y que se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar en la misma.

Artículo 65.- El SIDEPOL analizará si la solicitud reúne los requisitos previstos en el presente Reglamento y, sólo en su caso, someterá a consideración de la Comisión las solicitudes de reingreso junto con el expediente respectivo. La Comisión resolverá sobre las solicitudes de reingreso. Las resoluciones de la Comisión no admitirán recurso alguno.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO
SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 66.- La formación continua es el procedimiento permanente y progresivo para desarrollar al máximo las capacidades de los policías y tiene como objetivo lograr el desempeño profesional en todas sus categorías y jerarquías a través de la actualización de sus conocimientos, y el perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y attitudes.

Artículo 67.- La Unidad de SEDPOL, será la instancia encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación continua.

Artículo 68.- La formación continua, estará a cargo de las academias e institutos de las entidades federativas y podrán participar otras instituciones educativas nacionales e internacionales de segundo nivel. Se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estudios, congresos, entre otros, que se imparten en las instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Artículo 69.- Las Instituciones de Formación y/u otras instituciones educativas nacionales e internacionales, emitirán los resultados y las calificaciones obtenidas por el policía.

Artículo 70.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 71.- La formación continua contempla la elevación de los niveles de escolaridad, con el propósito de que los policías obtengan el grado y acreditación que la Ley General y demás disposiciones exigen para su permanencia en el servicio.

Artículo 72.- El SEDPOL celebrará la firma de convenios ante las instancias educativas correspondientes para promover programas abiertos de educación media básica, media superior y superior.

Artículo 73.- Las instituciones de Formación podrán impartir la formación continua a través de la:

- I. Actualización, para que los policías tengan los conocimientos teórico-prácticos requeridos para el desempeño de la función policial y estén acordes con los avances de la ciencia y tecnología, y cuando exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de la Corporación. Tendrá una duración mínima de veinte y hasta cuarenta horas.
- II. Especialización para lograr la capacitación de los policías, en áreas del conocimiento acordes con las responsabilidades, destrezas y habilidades específicas. Tendrá una duración entre cuarenta y hasta ochenta horas; y
- III. Alta dirección, contempla un conjunto de programas educativos para el desarrollo de competencias y habilidades necesarias para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos de seguridad pública. Esta orientada al personal de mando de la Corporación y cuya duración dependerá de la actividad académica de que se trate.

Artículo 74.- Los policías deberán cumplir con los siguientes requisitos para ingresar a los cursos de formación continua:

- I. Presentar la documentación que requieran las instituciones de Formación;
- II. Contar con una antigüedad de un año como mínimo en la Corporación;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Aprobar los exámenes de permanencia;
- V. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VI. No estar de licencia; y
- VII. No estar sujetos a un proceso penal.

Artículo 75.- El desarrollo de los miembros del Servicio de Carrera comprende la profesionalización, a través de la actualización, especialización y desarrollo humano, así como la promoción, rotación, cambios de adscripción, evaluaciones, permisos, licencias, comisiones, estímulos, reconocimientos, sanciones y otros derechos y obligaciones.

Artículo 76.- Son requisitos de permanencia de los Elementos en el Servicio de Carrera Policial, los siguientes:

- I. Ser de historia buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- V. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo, y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 77.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal coordinará con las unidades administrativas, órganos u organismos competentes la ejecución de los procedimientos para el desarrollo y permanencia de los miembros del Servicio de Carrera, bajo los lineamientos que establezca la Comisión.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 82.- La evaluación del desempeño tiene como propósito garantizar la productividad, los resultados y la trayectoria de la policía en la Corporación; así como el grado de eficacia, eficiencia y calidad con que realiza su función, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, y respeto a los derechos humanos.

Para efecto de este artículo, se entiende por:

- a) Eficacia: La capacidad de hacer lo que se tiene que hacer;
- b) Eficiencia - Es hacer lo que se tiene que hacer de la mejor manera;
- c) Calidad - Es el conjunto de actitudes que implican hacer lo que se debe, de la mejor manera posible con resultados excelentes.

Artículo 83.- La Unidad de SIDERPOL será la responsable de planear y coordinar la evaluación de los elementos.

Los mandos que podrán evaluar a los policías serán:

- a) Comisario;
- b) Oficial;
- c) Suboficiales.

Artículo 84.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de Evaluación del desempeño las siguientes competencias:

I. El SIDERPOL será responsable de:

- a) Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de políticas previstas;
- b) Integrar los expedientes de los policías a evaluar, conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
- c) Notificar al Órgano de Control Interno del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
- d) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
- e) Informar a la Comisión y Comisión General del proceso de evaluación, previo a su aplicación;
- f) Concentrar los resultados del instrumento aplicado en un solo archivo por policía e integrar el resultado final de cada uno;
- g) Remitir los resultados a la Instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional;
- h) Solicitar a la Institución de Formación correspondiente, la capacitación pertinente para los policías que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

- II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:
- a) Conocer y analizar el resultado de las evaluaciones;
- b) Proporcionar a los candidatos, a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Analizar los casos en los que por su resultado no satisfactorio o insuficiente, deba valorarse la permanencia del policía en la Corporación;
- d) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de indole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen recomendable en su evaluación del desempeño;
- e) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de indole administrativo o legal, que pudieran determinar o causal de baja de la Corporación;
- f) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir en materia de resultados de evaluación del desempeño; y

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

- III. Corresponde al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponda, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
- b) Proponer a la Comisión de Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y reconocimientos, a causa de los buenas resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Proponer a la Unidad de SEDEPOL, a los elementos que equívan de capacitación, basándose en la observación de su desempeño y su desarrollo operativo; y
- d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones definitivas con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 85.-⁴ En Coordinación a través de la Unidad de SEDEPOL, realizará un análisis de los resultados y los clasificará por áreas, tales como: promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización para que la Comisión aplique las medidas preventivas, disciplinarias y correctivas que le venal policía al respeto y cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 86.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de dos años, contados a partir de la fecha de aplicación y es uno de los requisitos para la permanencia en el servicio.

Artículo 87.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación de desempeño, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les considerará como resultado no satisfactorio.

SECCIÓN III

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 88.- El régimen de estímulos es el mérito mismo por el cual las instituciones pùblicas otorgan el reconocimiento público a los policías por actos de servicio meritarios por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo será acompañado de una constancia escrita que acredite su otorgamiento, la cual deberá ser integrada al expediente del policía.

Artículo 89.- La Comisión determinará los estímulos; así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación oficial, continua y especializada, evaluación del desempeño, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 90.- Los policías recibirán los estímulos que serán otorgados de manera individual Asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación, organismos nacionales o internacionales.

Artículo 91.- Los estímulos económicos serán:

- I. Ordinarios: Aquellos que se otorguen cuando se haya determinado un mérito profesional, cuyo motivo establecerá la Comisión, y
- II. Extraordinarios: Aquellos que se otorguen cuando a juicio de la Comisión, se haya determinado un mérito extraordinario.

Los estímulos no integrarán el salario de los miembros del Servicio de Carrera y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto aprobado a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 92.- Los estímulos ordinarios a los que pueden ser acreedores los policías son:
I. Premio al Buen Policía;
II. Condecoración;
III. Mención Honorífica; y
IV. Recompensa.

Artículo 93.- El Premio al Buen Policía, es aquél que se otorga por el buen desempeño en el Servicio profesional, será propuesto por el Comisario y será autorizado por la Comisión.

Para ser otorgado se considerará lo siguiente:

- a) Asistencia y puntualidad en el Servicio;
- b) Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- c) No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento;
- d) Aprobadas satisfactoriamente las evaluaciones que se le realicen durante el año.

Artículo 94.- La condecoración es la presea que galardonan un acto o hecho relevante de policía, podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

- I. Mérito Policial;

- II. Mérito Cívico;

**II. Mérito Social; Y
IV. Mérito Ejemplar.**

Artículo 95.- La condecoración al mérito policial a quienes realizan:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a) Por su diligencia en la centura de delincuentes;
b) Por auxiliar en el auxilio a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y bajo condiciones difíciles;
d) Actos en operaciones o misiones de riesgo extraordinario;
e) Actos que comprometan la vida de quienes las realice; y
f) Actos heroicos que aseguren la conservación de bienes de la nación.

Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 96.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará por conducta ejemplar en el cumplimiento de la ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promoción de los valores como la honestidad, respeto, responsabilidad, correspondencia, solidaridad y compromiso.

Artículo 97.- La condecoración al mérito social, se otorgará por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad o grupos determinados, poniendo en alto el prestigio de la Corporación.

Artículo 98.- La condecoración al mérito exemplar, se otorgará al policía que se distingue en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural, deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 99.- La medalla honorífica, se otorgará al policía por su desempeño y por acciones sobresalientes.

Artículo 100.- La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y honrar su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deben considerar:

- a) Los relevamientos de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación y

b) El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 101.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer reconocimiento, serán valorados por la Comisión.

SECCIÓN IV

De la promoción

Artículo 102.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Corporación, el grado inmediato superior al que ostentan dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento y tiene como objeto preservar el principio de meritocracia, evaluación periódica y la igualdad de oportunidades.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, mediante el procedimiento que se determine en la convocatoria respectiva.

Artículo 103.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, los policías serán promovidos en orden ascendente.

Artículo 104.- El policía deberá participar en los procedimientos de promoción correspondientes, bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y en el Manual.

Artículo 105.- Los criterios para la promoción serán desarrollados por la Unidad de SIDA-POL, quien es la responsable de verificar que se cumpla con los requisitos

Artículo 106.- Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

I. haber obtenido las mejores calificaciones en la formación inicial, continua y especializada y en la evaluación para la permanencia;

II. Estar en servicio activo y no estar de licencia;

III. Cumplir con los requisitos de permanencia;

IV. Presentar la documentación requerida conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

VI. Cumplir con el nivel académico requerido para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Ser de notoria buena conducta;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

IX. Cumplir con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento;

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 107.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acudida para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre y cuando no haya cordillaje o proteo.

Artículo 108.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión y lo establezcan mediante el certificado médico correspondiente, expedido por una institución de salud pública.

Artículo 109.- El policía que se desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Unidad de SIDEPOL.

Artículo 110.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán hacerlo individualmente y por ningún motivo se les concederán promociones que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutada;

II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

III. Sujeta a un proceso penal;

IV. Desempeñando cargo de elección popular;

V. En cualquier otro caso no previsto que determine la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia;

VI. Conducta infelida durante cualquier etapa del procedimiento de promoción; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 111.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión deberá considerar lo siguiente:

Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;

II. Perfil del puesto;

III. Calendario de articular las convocatorias de trámite de documentos;

IV. Duración del procedimiento.

Los policías serán promovidos de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación general obtenida.

Artículo 112.- La antigüedad sólo será considerada como factor determinante cuando exista igualdad de resultados en una promoción.

Artículo 113.- Una vez que el policía obtenga la promoción, se será expedido el nombramiento por la autoridad competente, mediante la expedición de la constancia de grado que corresponda.

Artículo 114.- Los asientos de los miembros de la Secretaría de Carrera se llevarán a cabo de conformidad con las necesidades de la Secretaría de Seguridad Pública y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 115.- El SIDEPOL elaborará el proyecto de convocatoria de ascensos, en el que deberán precisarse las características y modalidades del concurso, así como las categorías, niveles y número de plazas disponibles, y lo someterá a consideración de la Comisión a través del Comisario.

En su caso la Comisión aprobará la convocatoria y acordará su publicación.

Artículo 116.- Los candidatos que cubran los requisitos presentarán examen de oposición interno para concursar por las plazas materia de la convocatoria. El examen será de conocimientos generales específicos de la categoría o el grado que aprueben.

Una vez evaluados los exámenes presentados por los postulantes, los resultados serán entregados a los expedientes conformados con motivo del concurso, a efecto de someterlos a consideración de la Comisión.

Artículo 117.- La Comisión, a propuesta de la SIDEPOL, determinará el contenido temático de los exámenes.

La Unidad de SIDEPOL proporcionará a los concursantes los temarios de estudio y las fuentes de información relativas a cada categoría o grado.

Artículo 118.- La Comisión promoverá a quienes hayan obtenido los mejores resultados en los exámenes respectivos, siempre que hayan sido aprobatorios, sin sobrepasar el número de plazas disponibles.

Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de ascenso fueran menor al número de vacantes de categorías o grados disponibles, las que queden sin cubrir no se anunciarán.

Si durante el periodo comprendido entre la conclusión del examen y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causase baja del Servicio de



Carrera, será promovido aquel concursante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que hubiere obtenido la siguiente mejor calificación aprobatoria.

En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de relación se confeñará, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que haya tomado, si persistiere la igualdad, la Comisión establecerá tomando en consideración su historial de servicio y su puntuación en la prueba de aptitud. Y, si aún continúan en igualdad, se solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 118.- La renovación de la Certificación única Policial es el procedimiento mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Validación del certificado con vigencia de dos años.

Artículo 120.- La validación del certificado es un requisito de permanencia, por tal motivo los servidores públicos de la Corporación deberán someterse a las evaluaciones cada dos años.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 121.- Permiso, es la autorización por escrito que el Comisario otorga a un miembro del Servicio de Carrera para ejercitarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de tres días, hasta por dos ocasiones en un año.

Artículo 122.- La Comisión, es la instrucción por escrito que el Comisario da a un miembro del Servicio de Carrera para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo. De conformidad con las necesidades del servicio, la instrucción podrá ser verbal, sin perjuicio de que posteriormente sea confirmada por escrito.

Artículo 123.- La licencia sin goce de sueldo, es la autorización por escrito que el Comisario da a un miembro del Servicio de Carrera para que se separe temporalmente de éste por un período hasta de seis meses, prorrogable por una sola ocasión, sin que pueda exceder de un año calendarario cada cuatro años.

La licencia sólo podrá otorgarse una vez que haya transcurrido un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de ingreso al Servicio de Carrera.

La licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad y no da derecho al cobro del salario o de estímulo y recompensa alguna durante ese período.

Artículo 124.- La solicitud de licencia deberá constar la fecha en que se interesa la pretender iniciarse y el término de la misma, y presentarse por escrito ante el titular de la área de aprobación quien emitirá su opinión y la remitirá con el Comisario.

La Dirección General evaluará la procedencia de la solicitud y en caso de estimarla viable, la someterá a la Comisión para su resolución.

Artículo 125.- La Comisión podrá otorgar una licencia especial para que el miembro del Servicio de Carrera se separe temporalmente de las funciones que desempeña, con el objeto de ocupar un puesto de mando que no sea parte del Servicio de Carrera.

El miembro del Servicio de Carrera deberá reintegrarse a su categoría o grado dentro de los quince días siguientes a la conclusión del cargo.

Durante el tiempo que dure la licencia especial no se interrumpirá la antigüedad como miembro del Servicio de Carrera.

Artículo 126.- Los miembros del Servicio de Carrera disfrutarán de sus vacaciones en los períodos que al efecto le autorice el superior jerárquico, a fin de que no sea afectado la atención de los asuntos inherentes a su cargo.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN
SECCION I
Del régimen Disciplinario

Artículo 127.- Al miembro del Servicio de Carrera que incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o incurra en alguna de las causas de responsabilidad previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y artículo 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se le impondrá la sanción en los términos de este Capítulo.

Artículo 128.- Los correctivos disciplinarios son aquellos a que se refieren los artículos 165 y 166 de la Ley 166 de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 129.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo atenderán sin perjuicio de lo establecido en las penas que puedan imponerse por la comisión de los delitos en que, en su caso, incurran los miembros del Servicio de Carrera.

Artículo 130. Los miembros del Servicio de Carrera dejarán de formar parte de éste por terminación:

- I. Oficina que comprende:
- a) La renuncia;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La jubilación o retiro;
- d) La muerte del Elemento.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución o por las siguientes causas:
 - Si hubiere sido convocado a tres procedimientos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que hubieren participado en dichos procedimientos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - Que, del expediente del integrante, no se dispongan méritos suficientes para conservar su permanencia;
- b) La remoción, por incumplir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y/o deberes.

Artículo 131.- Los procedimientos de terminación extraordinaria serán substantiados por la Comisión:

Artículo 132.- Los miembros del Servicio de Carrera que sean suspendidos o que dejen de prestar sus servicios en la Corporación deberán entregar la información, los asuntos a su cargo, el equipo, útiles de trabajo, identificaciones, documentos, armas y, en general, los bienes que les hayan sido confiados para el desempeño de sus funciones, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 133.- Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables, serán causa de remoción de los Elementos de la Institución las siguientes faltas:

- I. No obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando;
- II. No ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- III. Impedir o obstruir los actos de verificación u observar la sustanciación de las investigaciones administrativas de la Dirección de Asuntos Internos;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento. Es el elemento el Elemento de la Institución que incumpla por segunda vez las obligaciones previstas en el artículo anterior;
- V. Atrajo a su persona pertenencias, numerario o cualquier otro bien propiedad de las personas;
- VI. Ejercitar sus funciones fuera del sector que se le ha asignado, sin la autorización o orden correspondiente vía frecuencia policial;
- VII. No utilizar la fuerza física de manera proporcional, racional, congruente y oportuna, respetando los derechos humanos;

El no reportar en tiempo y forma a la central de comunicación a través de la frecuencia policial, cuando se haga contacto con un vehículo o una persona;



de Inconformidad en los términos del artículo 176 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 3.4.- Un período de 12 meses de suspensión en el Servicio, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en el informe policial homologando los datos de las actividades que realiza.

II. Reportar a la instancia que corresponda la información recibida en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos establecidos en la normatividad correspondiente;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Obtenrer y mantener actualizada su Certificado Único Policial;

V. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como británicas, en su caso, el apoyo que conforme a la ley proceda;

VI. Mantener en buen estado el armamento material, municiones y equipo que se le asigne, con el fin de cumplir eficientemente sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;

VII. No conducir vehículos automotores sin el consentimiento del propietario o conductor, o sin la autorización vía frecuencia policial, del Elemento responsable de la zona;

VIII. Informar al detenido el motivo de la detención y el lugar a donde se le trasladara.

IX. Reportar en tiempo y forma a la Central de comunicaciones a través de la frecuencia policial, cuando se haga contacto con un vehículo en persona.

X. Portar las insignias correspondientes a su grado y nombramiento. Y

XI. Permitir a los conductores, personas detenidas, o dueños de vehículos estar presentes en la realización del inventario de servicios, recoger objetos o pertenencias del vehículo, siempre y cuando no sean parte de la infracción o delito cometido.

SECCIÓN III

Artículo 135. En contra de las resoluciones definitivas e incidentales que dicte la Comisión de Honor, Interés y Promoción, los Elementos de la Institución podrán presentar al Recurso

BOLETÍN OFICIAL

Jueves 4 de septiembre del 2014

Número 19 Secc. III

TÍTULO CUARTO

DEL ORGANO COLEGIO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y PROMOCIÓN

Artículo 138.- La Comisión tiene por objeto, conocer y resolver los expedientes sobre la selección, ingreso, permanencia, promoción, reconocimiento, reconocimiento y remoción de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 139.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Registrador Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, quien la presidirá.
- II. Por el Comisario.
- III. Por el integrante de la Secretaría de Seguridad Pública con el grado jerárquico más alto, y
- IV. Por el Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública.

Los cargos de la Comisión son honorarios, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de una Secretaría de Asuntos y Proyectos, cuyo titular asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 140.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. las previstas en el artículo 162 de la ley;
- II. Conocer y resolver los expedientes conformados con motivo de la selección, ingreso, permanencia, promoción, reconocimiento y remoción de los elementos de la Secretaría;
- III. Conocer y resolver los procedimientos de separación o remoción de los integrantes del Servicio de Carrera Policial;

Conocer y sancionar a los Elementos de la Institución, por la inobservancia de las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía y Tránsito Municipal y el presente Reglamento;

Conocer y resolver el recurso de inconformidad previsto en el artículo 84 del presente Reglamento;

Autorizar la emisión de convocatorias para el ingreso o promoción de Elementos, aprobar, en su caso, el nombramiento de las siguientes condecoraciones y reconocimientos:

- a) Mérito Policial;
- b) Mérito Crílico;
- c) Mérito Social; y
- d) Mérito Ejemplar.

Cuando se trate de sanciones de Descripción o Remoción que contempla la Ley, y si presente, Reglamento, la Comisión tendrá la facultad potestativa de aplicar una sanción de Suspensión en el Servicio hasta por treinta días, cuando la naturaleza de los actos cometidos por el Elemento de la Institución sujeto a procedimiento, a juicio de la Comisión, no amerite la Descripción o Remoción, debiendo fundar y motivar su actuar, se exceptúa de lo anterior, el incumplimiento a la norma de actuación y disciplina consistente en no presentarse a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, así como de abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas, a menos que sea por prescripción médica, señadas en la fracción XIV del artículo 154 de la Ley. Así mismo, se exceptúa la cesación de los efectos legales del nombramiento por incumplimiento a cualquier de los requisitos de permanencia contenidos en el artículo 140, inciso b), de la Ley 161 de Seguridad Pública del Estado.

X. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 141.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Declarar la inobservación de la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;





- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juzgos de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- V. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión, y las demás que le otorguen otras disposiciones legales.
- VI.

Artículo 142.- El Comisario contará con las siguientes facultades:

- I. Someter a consideración de la Comisión, los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos; así como a los aspirantes a ingreso a la Institución;
- II. Proponer a la Comisión el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los miembros del Servicio de Carrera;
- III. Expedir, previa aprobación de la Comisión, las convocatorias para el ingreso o promoción, y implementar la sanción de Suspensión en el artículo 170 de la Ley, previa submittación del procedimiento ante la Comisión, la cual dictaminará la procedencia de la sanción de Suspensión en el Servicio.
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
- V.

Artículo 143.- La Secretaría de Rotación y Proyectos, contará con las siguientes facultades:

- I. Subsanar los procedimientos administrativos de selección, ingreso, permanencia, promoción, reconocimiento y remoción de los elementos de la Institución, y someterlos a aprobación de la Comisión.
- II. Integurar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo;
- III. Levantar las actas de sesión de la Comisión, así como llevar su control;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Comisión y vigilar su cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 164 y 175 de la Ley;
- V. Someter a la consideración de la Comisión, los proyectos de resolución a los procedimientos instaurados con motivo del ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción II del artículo 65 del presente Reglamento;

- VI. Verificar el quórum con la lista de asistencia respectiva en las sesiones de la Comisión;
- VII. Expedir las certificaciones, cuando sea procedente, de constancias, registros o documentos que obren en los archivos de la Comisión, y tas que le otorgue la Comisión y demás disposiciones legales.
- VIII.

De las Sesiones de la Comisión

Artículo 144.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año, y las demás atendrán a la naturaleza urgente del asunto, a tratar, a solicitud de cuantidada de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 145.- La Comisión se instalará con la presencia de cuando menos tres de sus integrantes.

Artículo 146.- Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en actas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 147.- Las sesiones de la Comisión se levantarán acta, que contendrá los asuntos tratados y las resoluciones de la Comisión, y se firmarán por los miembros asistentes y el Secretario de Acuerdos.

Artículo 148.- Las resoluciones de los procedimientos y recursos administrativos que sean substancialmente idénticas, serán firmadas por integrantes presentes de la Comisión y el secretario de Acuerdos.

Artículo 149.- Las resoluciones de los procedimientos y recursos administrativos que sean idénticas, serán firmadas por integrantes presentes de la Comisión y el secretario de Acuerdos.

Someter a la consideración de la Comisión, los proyectos de resolución a los procedimientos instaurados con motivo del ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción II del artículo 65 del presente Reglamento;

Disposiciones Generales

Artículo 149.- Los procedimientos que se substancien ante la Secretaría de Acuerdos y Proyectos, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Todas las actuaciones deberán ser firmadas por el Secretario de Acuerdos, y por dos testigos de asistencia que darán fe de todo lo que en ellas se asiente;
- II. Se establecerá un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la Materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un libro de gobierno.
- III. Las actuaciones y promociones serán agragadas de manera consecutiva;
- IV. En el procedimiento, se podrán presentar copias certificadas de documentos y solicitar que, previo visto y con su original, sean devueltas a los interesados;
- V. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles, todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos días que por disposición legal se declaran festivos o en los que la administración pública municipal suspenda labores;
- VI. Se establecerán las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas;
- VII. Si una diligencia se inicia en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa;
- VIII. Se deberá asentar en actas la razón por la que no se han practicado diligencias para las cuales se habrá fijado día y hora de verificación;
- IX. Los términos empezarán a correr el día siguiente a aquél en que surta efectos el plazamiento, citación o notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.
- X. Sellarán efectos al día siguiente de practicada la notificación;
- XI. Considerados los términos fijados, se tendrá por cumplido el derecho que dentro de ellos debó ejercitarse, sin necesidad de certificación al respecto;
- XII. Cuando este ordenamiento no señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días;
- XIII. Las promociones deberán hacerse por escrito;
- XIV. Todos los miembros del Servicio de Carrera, en el primer ejercicio o en la primera diligencia en que intervengan, deberán designar domicilio para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Serán personales las notificaciones del inicio y conclusión del procedimiento correspondiente;

Cuando un miembro del Servicio de Carrera no cumpla con lo previsto en la fracción anterior, las notificaciones personales se realizarán por lista, que será fijada en la Oficina visible en la sede de la Secretaría.

Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante, por conducto del personal autorizado o por el servidor público que haya sido habilitado a efecto, dejándole copia íntegra y autorizada de la resolución que se le notifica:

- a) Si se tratare de la notificación del inicio del procedimiento respectivo, se le notificará en la unidad a la que se encuentre adscrito, el Elemento o en el domicilio particular que se encuentre registrado en la unidad administrativa de recursos humanos de la Dirección General; si a la primera buscada no se encuentra a quien deba ser notificado, se dejará citatorio para que espere a hora, fin del día siguiente y, si no espera, se le notificará por instructivo entregando las copias respectivas a través la notificación del mismo;
- b) El notificador se cerciorará, por cualquier medio, que el domicilio sea el designado para ello y practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos;
- c) En caso de que el notificador no pueda cerciorarse de que sea el domicilio correcto, se abstendrá de practicar la notificación y lo hará constar;
- d) Si en el domicilio se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación a recibir, ésta se hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si ocurriese en allanado del notificador.
- e) Cuando hubiere que notificar el inicio del procedimiento a algún miembro del Servicio de Carrera que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la queja o denuncia, y se publicarán por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación.
- f) Además, se enviará en la lista una copia íntegra del acuerdo correspondiente, por todo el tiempo del plazo mencionado. Si pasado este término no comparece personalmente, el procedimiento seguirá su curso, haciéndose las pertinentes notificaciones por lista, que deberá constar, en síntesis, la determinación que deba notificarse.
- g) Las notificaciones que no deban ser personales se harán por lista. De toda notificación por lista, se agregarán a los autos un tanto de aquella, asentándose la razón correspondiente.



h) Deben firmársas通知aciones la persona a quien se notifica; si ésta no supiere o no quisiere firmar lo hará el notificador, haciendo constar esta circunstancia, por lo que tal notificación surtirá sus efectos legales correspondientes. Afecto persona se le dará copia con firma autógrafa de la determinación que se le notifique sin necesidad de acatado.

En caso de enfermedad del miembro del Servicio de Carrera que deba ser notificado, debidamente comprobada por institución oficial, o en caso de que este propietario esté en fallecimiento, el Secretario de Justicia y de Seguridad se trasladará al domicilio de aquél o al lugar donde se encuentra, donde se efectuará la diligencia, para lo cual solicitará el apoyo y las facilidades necesarias por parte de las autoridades respectivas;

Las notificaciones para la audiencia de ley deberán expresar la fecha, hora en que tendrán verificativo, la autoridad ante la cual habrán de desafiarla; los actos o omisiones que se les imputen al miembro del Servicio de Carrera y el derecho de este a comparecer asistido de un abogado, así como a ofrecer los documentos o elementos probatorios que estime procedentes.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediare un plazo de quince días hábiles; y para el caso de que la notificación sea efectuada por autoridad diversa, en su oficio de la Secretaría en razón del territorio, dicho término podrá ampliarse hasta por diez días más.

Artículo 150.- Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Los informantes de autoridad;
- V. Los dictámenes periciales;
- VI. Las inspecciones ocultares;
- VII. La confesional;
- VIII. Las fotografías, esbozos y notas taquigráficas y en general todos aquellos elementos aportados por los destinatarios de la ciencia;
- IX. Las presunciones.

h) No se admitirán pruebas inconcurriendos o ilegales. No es admisible la confesional a cargo de la autoridad.

Si la prueba efectuada por el miembro del Servicio de Carrera es la testimonial, quedará a cargo la presentación de los testigos.

De la Queja Ciudadana

Artículo 151.- Cualquier ciudadano que tenga una queja por el indebidio o inadecuado comportamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública en contra de los elementos de la Corporación, dentro de los sesenta días naturales siguientes al acontecimiento, lo hará del conocimiento de la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Asuntos Internos dependiente del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en el Municipio.

Artículo 152.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Internos

- I. Recibir las quejas ciudadanas por el indebidio o inadecuado comportamiento de los Elementos y funcionarios públicos, en el ejercicio de la función de seguridad Pública;
- II. Dedicar a cada las investigaciones administrativas, a petición de parte o de oficio, con motivo de la posible inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía y Tránsito Municipal y el presente Reglamento, e informar de los resultados a la Comisión;
- III. Proponer la ejecución de programas encaminados a la prevención de actos de corrupción en el ejercicio de la función de seguridad pública;
- IV. Verificar mediante recorridos de vigilancia, el cumplimiento de las obligaciones de los Elementos de la Dirección General en el ejercicio de la función de seguridad pública;
- V. Practicar todas las actuaciones diligencias necesarias para integrar la documentación de los procedimientos de investigación administrativa, en los términos del presente reglamento;
- VI. Remitir a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los elementos de prueba que pudieran estar relacionados con hechos objeto de una investigación administrativa tales como informes, bitácoras, grabaciones de audio y

vatio, y en general, cualquier información o instrumento que permita el esclarecimiento de la verdad.

VIII. Informar a la Autoridad competente de la probable indisciplina de las obligaciones de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en el ejercicio de la función de seguridad pública, para los efectos del artículo 165, 170 y 173 de la Ley, y

X. Orientar al ciudadano sobre la presentación de inmediato de las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la comisión de un delito.

Artículo 153.- Para la realización de los actos de verificación del cumplimiento de las obligaciones y normas de actuación o disciplina de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en el ejercicio de la función de seguridad pública, el personal verificador deberá estar provisto de la orden de comisión correspondiente, en la que se mencionan:

I. Lugar y fecha del oficio de comisión de verificación.

II. Nombre del funcionario público autorizado para la realización de la diligencia de verificación.

III. Período autorizado para la verificación.

IV. Firma del titular de la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 154.- De las diligencias de verificación, el personal comisionado deberá levarat acta circunstanciada en la que se deberá asentar lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se efectúe y concluya la diligencia.

II. Calles y colonia donde se realice.

III. Número y fecha del oficio de comisión.

IV. Nombre y datos de identificación del elemento encargado en el cumplimiento de sus obligaciones.

V. Número de identificación de la Unidad.

VI. Datos relativos a la actuación;

VII. En su caso, nombre y domicilio del quejoso o afectado;

VIII. Dirección del Elemento de la Institución probablemente responsable, y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se negare a firmar el Elemento Policial, se asistirá a la razón relativa sin que ello afecte su validez.

Artículo 155.- Las diligencias de verificación no deberán interferir o干扰 el servicio de seguridad pública.

Artículo 156.- Recibida la queja ciudadana o recibida el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 85 del presente Reglamento, se iniciará con una indagatoria sobre los hechos denunciados, debiéndose allistar de los medios de convicción necesarios que acrediten su caso, la probable responsabilidad de los Elementos denunciados.

Artículo 157.- Para la integración y substancialización de las investigaciones administrativas, la Dirección de Asuntos Internos deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Las quejas deberán contener los datos generales del denunciante, señalar domicilio personal, narración de los hechos denunciados y deberán firmarse por la persona afectada o su representante. En caso de menores o incapacitados mentales se hará por escrito de su representante legal.
- II. Se citará al Elemento involucrado a través del Comisario mediante oficio señalando día, hora y lugar; el citatorio deberá ser entregado con veinticuatro horas de anticipación a la cita, apreciándose que de no comparecer el día y hora señalado a la investigación administrativa manifestar lo que a su derecho convenga, y en su caso ofrecer medios de prueba, se le tendrá por perdidio e involucrado.
- III. Cuando los elementos involucrados se reserven a constituir lo que en derecho les convenga, deberán presentar en el término de tres días hábiles su declaración por escrito, apreciando que de no hacerlo así se tendrá por confeso de las irregularidades señaladas en la investigación administrativa.
- IV. Se levantará acta de cada una de las diligencias que se realicen, en la que deberán firmarse por quienes en ella intervinieron, por el Director de Asuntos Internos y los testigos de asistencia.
- V. Las atracciones y promociones se harán por escrito y serán agregadas de manera consecutiva, debiéndose foliar progresivamente en la esquina superior derecha de cada foja.
- VI. Los expedientes y documentos originales que presenten las partes, serán guardados por el Director de Asuntos Internos, y su contenido será manejado bajo el principio de confidencialidad y reserva.
- VII. Las audiaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquellos que por disposición legal se declaran festivos o la administración pública municipal suspenda labores. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas, con excepción de la interposición de las quejas.





Cuando las circunstancias así lo ameriten, se habilitaran días y horas intables para la realización de diligencias.

XI. Si una diligencia se inicia en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

XII. Se deberá asentar en autos la razón por la que no se hayan practicado diligencias para las cuales se hubiere fijado día y hora de diligenciación.

XIII. Para efectos de las notificaciones y medios de prueba, se estará lo dispuesto en el Título Sexto "De la Separación y Remoción de los Miembros del Servicio de Carrera".

XIV. Cuando este ordenamiento no señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá considerado el de tres días hábiles.

XV. Se publicara diariamente una lista de acuerdos en lugar visible y donde se anotaran los números de los expedientes y el sentido del acuerdo en forma breve, firmándose por el titular de la Dirección.

XVI. Los Elementos de la Institución que sean citados para alguna audiencia deberán asistir desarmados.

Artículo 150.- La investigación administrativa deberá subsanarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles. Una vez concluido este plazo, el Director de Asuntos Internos deberá emitir acuerdo en el que se determine:

I. Que no existen elementos para acreditar la probable responsabilidad del elemento policial denunciado y archivar el archivo del expediente, o

II. La probable responsabilidad del elemento, debiéndole dar vista a la Comisión para el inicio del procedimiento sancionador.

Del Procedimiento de Remoción y Separación

Artículo 159.- Una vez recibida la queja, el Secretario de Acuerdos deberá verificar que se enciende señalado el requisito de ingreso o permanencia que presentamente haya sido incumplido o bien, la falta cometida por el Elemento, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes.

Si se advierte que la queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, se requerirá a la autoridad promotora para que subsane las deficiencias en un término de diez días hábiles.

Artículo 160.- Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones de control de confianza o de desempeño, el Secretario de Acuerdos requerirá a la entidad evaluadora la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al miembro del Servicio de Carrera.

Artículo 161.- De reunir los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Secretario de Acuerdos dictará acuerdo de inicio, con el cual se ampliará al miembro del Servicio de Carrera para que en un término de diez días hábiles comparezca al procedimiento administrativo, exhibiendo lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen y ofreciendo los medios de prueba admissibles.

Junto con el acuerdo de inicio, se correrá traslado del expediente conformado con motivo de la investigación administrativa.

Artículo 162.- Una vez iniciada la audiencia, el Secretario de Acuerdos hará constar con las constancias que integren el expediente. Ato seguido, el miembro del Servicio de Carrera manifestará lo que, a su derecho convenga. Si no comparece a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precludido su derecho a ofrecer pruebas y a formular defensa.

Artículo 163.- Contestada la queja se la imputación dentro de la propia audiencia se abrirá a la etapa de direcimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Secretario de Acuerdos proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes.

Artículo 164.- Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo, que será presentado ante la Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los procedimientos de responsabilidad de los elementos de la Institución, instaurados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán subsanados y resueltos con arreglo a las disposiciones legales vigentes al momento de su institución.

Artículo Tercero.- Ala entrada en vigor del presente Reglamento, el Secretario de Seguridad Pública Municipal pasara a ser el Comisario de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Dando que el personal de la Institución ostenta los grados jerárquicos previstos en la abrogada Ley de Seguridad Pública Nártel I Estado de Sonora y toda vez que en el artículo 4 del presente Reglamento se establecen las nuevas categorías y jerarquías, la Comisión deberá en plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, deberán aprobar la estructura jerárquica conforme a lo establecido en el artículo en cita.

Artículo Cuarto:- Para la integración de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, el integrante a que se refiere la fracción III del artículo 64 del presente Reglamento, lo será el Comisario Jefe de la Institución.

Artículo Quinto.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución picturaran con los siguientes criterios:

- Que tengan la evaluaciones de control de confianza;
- Que tengan la equivalencia la formación inicial;
- Que cuadraran con el perfil de puesto con relación a la re-nivelación académica;

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la institución policial.

Artículo Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las previsiones del presente Reglamento.

El presente Reglamento del Servicio Policial de Carrizal para el Municipio de Navojoa, fue aprobado por UNANIMIDAD, en sesión ordinaria celebrada el dia 17 de Junio del año 2014, bajo el acuerdo No. (34) del H. Ayuntamiento de Navojoa, Señor Atentamente. Sufragio efectivo No. de Reelección. El Presidente Municipal C. Lic. Alberto Matamoros Martínez López, el Secretario del H. Ayuntamiento C. Lic. Miguel Martínez González.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ALBERTO MATAMOROS MARTÍNEZ LOPEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. MIGUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Dando que el personal de la Institución ostenta los grados jerárquicos previstos en la abrogada Ley de Seguridad Pública Nártel I Estado de Sonora y toda vez que en el artículo 4 del presente Reglamento se establecen las nuevas categorías y jerarquías, la Comisión deberá en plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, deberán aprobar la estructura jerárquica conforme a lo establecido en el artículo en cita.

Artículo Cuarto:- Para la integración de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, el integrante a que se refiere la fracción III del artículo 64 del presente Reglamento, lo será el Comisario Jefe de la Institución.

Artículo Quinto.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución picturaran con los siguientes criterios:

- Que tengan la evaluaciones de control de confianza;
- Que tengan la equivalencia la formación inicial;
- Que cuadraran con el perfil de puesto con relación a la re-nivelación académica;

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la institución policial.

Artículo Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las previsiones del presente Reglamento.



